



ANEXO V

TERMINALES MARITIMOS
METODOLOGIA

AREA "PUESTO HERNANDEZ"

1. Alcance

El presente ANEXO establece las normas y procedimientos a aplicar para terminales marítimos en caso de embarque de PETROLEO CRUDO DEL AREA "Puesto Hernández" de propiedad de las EMPRESAS ASOCIADAS.

2. Programación de Cargas

2.1. En un plazo no menor a treinta (30) días previos al primer día de rango de carga propuesto, el CARGADOR entregará al TRANSPORTADOR (en adelante el OPERADOR DE LA TERMINAL), un detalle escrito de las cargas programadas.

2.2. El OPERADOR DE LA TERMINAL deberá aceptar o rechazar específicamente, por escrito, las condiciones requeridas para la carga dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del programa de cargas.

2.3. La omisión por parte del CARGADOR en el envío del programa con los detalles del embarque dentro del plazo estipulado, o vencido el plazo indicado en 2.1., habilitará al OPERADOR DE LA TERMINAL a incluir en último término en su programa de cargas, la carga requerida por el CARGADOR, cumpliendo previamente con aquellos pedidos que fueron entregados en tiempo y forma.

2.4. La omisión por parte del OPERADOR DE LA TERMINAL de aceptar o rechazar específicamente el programa de cargas, dentro del período indicado en 2.2., se considerará como aceptación automática.



2.5. En el caso de transporte local, el programa de cargas incluirá el volumen requerido y cualquier otra información referida al buque y al DESTINATARIO que el CARGADOR tuviera disponible.

En caso de exportaciones, el programa de cargas deberá incluir además los tres (3) días de rango de carga.

2.6. Si el OPERADOR DE LA TERMINAL no pudiera justificadamente aceptar la carga o cargas requeridas, propondrá al CARGADOR, períodos o volúmenes alternativos. Las Partes actuarán de buena fé para resolver mutuamente cualquier diferencia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la manifestación de tal diferencia.

3. Nominación de Embarque

Procedimiento de Programación

3.1. Dentro de las noventa y seis (96) horas posteriores a la confirmación por parte del OPERADOR DE LA TERMINAL de las fechas de devolución del producto, el CARGADOR procederá a reconfirmar los buques cuya nominación debe ser realizada de acuerdo a lo establecido en el punto 19) del Decreto PEN 44/91. La capacidad de éstos no podrá exceder las 60.000 DWT en la terminal de embarque de Puerto Rosales.

En el caso de exportaciones, con veinte (20) días de anticipación al primer día del rango de carga confirmado, el CARGADOR procederá a la nominación del/los buque/s, que deberán tener capacidad suficiente para contener la carga programada, aceptándose una diferencia de más/menos diez por ciento (+/- 10%).

3.2. En la nominación propuesta por el CARGADOR deberá especificar:

- a) Nombre y características del buque nominado e identificación comercial del agente (empresa, representante, dirección).



- b) Cantidad de Hidrocarburos a ser embarcados, indicando origen y régimen tarifario a aplicar.
 - c) Tiempo estimado de arribo (ETA) del buque a la Terminal de acuerdo al programa de carga.
 - d) El buque nominado por el CARGADOR deberá estar registrado en el PANDI y TOVALOP o tendrá una cobertura de seguro equivalente a satisfacción del OPERADOR DE LA TERMINAL.
 - e) Los buques designados por EL CARGADOR que no sean de matrícula nacional deberán cumplir con la asistencia de un práctico para tomar el cargadero de acuerdo con las leyes vigentes sobre el particular.
- 3.3. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la nominación, el CARGADOR solicitará al OPERADOR DE LA TERMINAL la aceptación de la misma. En caso que el OPERADOR DE LA TERMINAL no se pronuncie al respecto dentro del plazo mencionado, se considerará aceptada la nominación.
- 3.4. En caso de rechazo de la nominación, el OPERADOR DE LA TERMINAL coordinará con el CARGADOR una nueva nominación y programa de embarque alternativo.
- 3.5. Con la NOMINACION aceptada queda definido el "Programa de Entrega Final", a partir del cual el CARGADOR tendrá la posibilidad de sustituir el buque nominado por otro buque que reúna las mismas condiciones detalladas en los puntos b) y d) anteriores, respetando la misma fecha de arribo de acuerdo al punto c).
- 3.6. Con no menos de siete (7) días de anticipación a la fecha del "Programa de Entrega Final" el CARGADOR deberá notificar al OPERADOR DE LA TERMINAL, para confirmar la NOMINACION FINAL, la siguiente información:
- I. La ETA del buque programado para la carga.
 - II. La cantidad de Hidrocarburos a ser embarcado.



3.7. La aceptación de la nominación de buque tanque para Puerto Rosales, será condicionada a que el buque tanque posea TK de lastre segregado y/o lastre limpio.

3.8. El OPERADOR DE LA TERMINAL podrá rechazar cualquier nominación que no cumpla con las reglamentaciones de la terminal.

3.9. Todas las comunicaciones entre las Partes, deberán ser realizadas por medio fehaciente (carta, télex o telégrafo).

4. Del Arribo del Buque-Tanque

Procedimiento y Normas

4.1. El CARGADOR deberá tomar los recaudos para que el buque comunique su ETA con setenta y dos (72), cuarenta y ocho (48) y veinticuatro (24) horas de antelación.

4.2. Todos los arribos efectuados hasta veinticuatro (24) horas después de la información comunicada en la última ETA, se considerarán realizados en término.

Si pasadas esas veinticuatro (24) horas el buque no hubiere entregado su (NOR), en el lugar de carga, el OPERADOR DE LA TERMINAL se reserva el derecho de reprogramarlo en el primer turno inmediato en la terminal, y hacer cargo a quien corresponda de los gastos, costos y/o perjuicios que ello le hubiera ocasionado con respecto a la operación de dicho buque.

5. Operaciones en la Terminal

5.1. Carta de Alistamiento

El CARGADOR, su representante o el Capitán del buque-tanque extenderá la carta de alistamiento para operar en la terminal con el buque listo para iniciar la carga, mediante carta, télex o telégrafo.

Si el OPERADOR DE LA TERMINAL, al realizar las inspecciones de seguridad a los tanques de carga y/o lastre, detectara que no estuvieran en condiciones de seguridad para la carga, podrá rechazar la carta de alistamiento, debiendo el CARGADOR, su representante o el Capitán, extender una nueva carta cuando el buque esté preparado para la carga.

Si la presentación de la nueva carta causara demora a otro buque con NOMINACION FINAL, el buque con carta de alistamiento rechazada perderá su turno y podrá ser reprogramado. De no causar demora al buque de otro cargador, cumplirá con su programa de embarque.

Si el OPERADOR DE LA TERMINAL, después de la realización de las inspecciones mencionadas, no encontrara razones de rechazo, la carta de alistamiento se considerará aceptada por el OPERADOR DE LA TERMINAL a la hora de presentación.

5.2. La Terminal determinará si las condiciones hidrometeorológicas para la maniobra de amarre son las apropiadas.

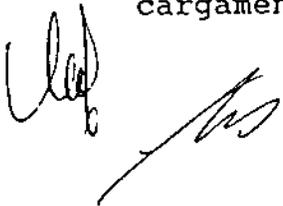
6. Estadia

6.1. Duración

Amarrado el buque en las instalaciones de la Terminal y en condiciones normales de operación, el OPERADOR DE LA TERMINAL asegura un tiempo máximo de carga de treinta y seis (36) horas para 60.000 m3.

6.2. Comienzo/Terminación

Si el buque llegara dentro de la ETA suministrada en la NOMINACION FINAL, el tiempo de carga real comenzará a regir a partir de haberse aceptado, por el OPERADOR DE LA TERMINAL la carta de alistamiento de acuerdo con 3.1. y conectada la manguera de cargamento. La estadia finalizará cuando se desconecte la manguera, una vez concluido el cargamento y/o deslastre.





En las exportaciones, en caso que el buque tanque llegara dentro del "AGREED LAYDAYS", la estadía comenzará a regir a partir de:

- a) Seis (6) horas luego de que se haya recibido el NOR, ó
- b) El comienzo de la carga, aquello que ocurra primero.

El LAYTIME utilizado se terminará cuando se desconecte la manguera luego de la finalización del cargamento.

Si el buque llegara antes del primer día del rango de carga y entrega el NOR antes de dicho día, la estadía comenzará a las 00.00 horas del primer día del rango de carga o cuando comience el cargamento, lo que ocurra primero.

Si el buque llegara una vez vencido el plazo del rango de carga, el OPERADOR DE LA TERMINAL se reserva el derecho de reprogramarlo.

6.3. Ajuste de la Estadía

No incluirá en el tiempo que ha utilizado las siguientes causas.

- a) Disposiciones o decisiones del CARGADOR o dueño del buque en cuanto a la prohibición o restricción de carga en cualquier momento.
- b) Avería ó inaptitud de las instalaciones del buque.
- c) Renuencia del Capitán del buque para cargar dentro del tiempo permitido.
- d) Espera de las autoridades portuarias, aduaneras, de migraciones, prácticos, policiales, etc.
- e) Espera de las disposiciones de autoridades portuarias ó del Gobierno Nacional, Provincial o Territorial de la República Argentina, o actos de sus agentes al respecto, incluyendo, pero no limitado a las disposiciones o decisiones referentes al cierre del

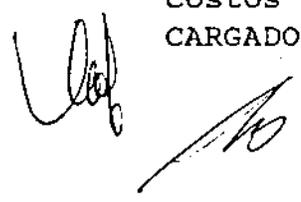
cargadero, prohibiendo el tráfico nocturno o las maniobras en el mismo, o prohibiendo o restringiendo su carga, por cualquier razón.

- f) Tiempo que insuma el buque en limpiar sus tanques o el deslastre.
- g) Demora o interrupción de la carga ocasionada por el mal tiempo o fuerte oleaje (mar de leva y/o mar de fondo) o tormentas eléctricas.
- h) Otro acontecimiento, no enunciado, que pueda ser considerado como CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR.
- i) Las averías producidas por buques en la Terminal y/o sus equipos.
- j) Espera de condiciones hidrometeorológicas favorables para el amarre, de acuerdo a instrucciones emanadas del OPERADOR DE LA TERMINAL.

7. Sobreestadias

Si la carga no se completara durante la estadia con el ajuste realizado, el OPERADOR DE LA TERMINAL pagará la sobreestadia y compensará al CARGADOR a tarifa Word-Scale ajustados aplicando como porcentaje, el índice de fletamento de mercado del momento correspondiente al tamaño, tipo, marca y servicio (limpio o sucio según sea el caso) del buque utilizado. Este índice se obtendrá de H. Clarkson and Company Ltd., cuyo domicilio actual es 12, Camomile Street, London EC3A 7BP, Inglaterra y será compatible con los índices obtenidos del "London Tanker Brokers Panel". El índice "Wordscale" y el índice de fletamento de mercado del momento serán aquellos vigentes a la fecha en que el buque comienza su carga.

Si fuera necesario retirar el buque del cargadero debido a algunos de los acontecimientos establecidos en los sub-párrafos 6.3. a), b), c), d), f) ó i) todo el tiempo, los costos directos conectados con ello estarán a cargo del CARGADOR.





El CARGADOR enviará por escrito su pedido de sobreestadia, detallando específicamente los hechos en que se basa el pedido, acompañado de los documentos que lo respalden y que el OPERADOR DE LA TERMINAL pueda requerir.

El CARGADOR deberá presentar el reclamo de la sobreestadia dentro de los noventa (90) días de la fecha de los documentos de carga, transcurrido ese período, se considerará que el CARGADOR ha renunciado a tales reclamos.

8. Demoras y Cargos

8.1. Si el buque sufriera inconvenientes mientras se encuentra amarrado en la terminal y este hecho produjera una demora superior a tres (3) horas, deberá abandonar la terminal para dejar operar al próximo buque nominado.

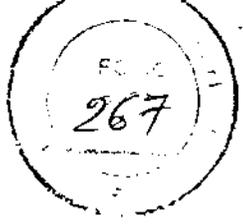
8.2. Si el buque no completara el cargamento dentro de la estadia descripta, debido a disposiciones, decisiones o renuencia del CARGADOR, propietario, Capitán o ineptitud propia del buque, pasadas las tres (3) horas de demora, deberá hacer abandono de la Terminal a requerimiento del OPERADOR DE LA TERMINAL.

En caso de no existir buque programado podrá continuar amarrado a juicio del OPERADOR DE LA TERMINAL.

8.3. Las averías sufridas por la Terminal producidas por el buque en la maniobra de amarre ó desamarre ó durante su estadia, serán con cargo al buque nominado por el CARGADOR.

9. Mantenimiento de la Terminal

El OPERADOR DE LA TERMINAL se reserva tiempo de mantenimiento por la Terminal. A tal efecto comunicará al CARGADOR el día diez (10) de cada mes, con veinte (20) días de anticipación, la fecha de inicio de las tareas de mantenimiento durante el mes siguiente y la duración de



las mismas y/o las reprogramaciones a que ello hubiese dado lugar.

10. **Servicios y Tarifas**

- a) Peaje por servicio de embarque según ANEXO III.
- b) Servicio de amarre o desamarre con aplicación del tarifario del OPERADOR DE LA TERMINAL y tomando como base la tabla adjunta 8b, se cobrará al buque.
- c) Servicio de lanchaje por aplicación del tarifario del OPERADOR DE LA TERMINAL y tomando como base la tabla 8c, se cobrará al buque.

11. **Facturación**

El OPERADOR DE LA TERMINAL facturará el segundo día hábil posterior a cada embarque, según el ANEXO III -1.3. la tarifa por el servicio de embarque prestado, -más de corresponder, el Impuesto al Valor Agregado. Las facturas se emitirán en dólares estadounidenses.

12. En caso de transporte marítimo de cabotaje nacional, en el futuro se aplicarán los usos y costumbres vigentes en cada momento, a las operatorias propias de las terminales marítimas y portuarias, toda vez que tales usos y costumbres modifiquen lo acordado en el presente ANEXO.